

**INE/JGE05/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión del Servicio:</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto vigente:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio del Sistema del Instituto.** El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE124/2016, aprobó los Lineamientos referidos, mismos que tienen por objeto regular el procedimiento con el que deberá efectuarse la designación de encargados de despacho en plazas del Servicio.
  
- II. **Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo tercero Transitorio establece lo siguiente:

*Décimo tercero. Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:*

...

*En un plazo de seis meses:*

...

*b) Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.*

## CONSIDERANDOS

### 1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema del

Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

## **2. Marco normativo**

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

**Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto.** El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos

Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado, acorde a lo siguiente:

*Artículo 42*

...

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes*

*mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

...

*4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.*

...

*8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.*

En tal virtud, la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las

normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

### **3. Motivos que sustentan la determinación.**

La reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, el Estatuto vigente contempla una serie de adecuaciones al mecanismo de los encargos de despacho, entre los que se encuentran:

- Se concede al personal contratado como prestador de servicios, con una antigüedad mayor a dos años ininterrumpidos, la posibilidad de ocupar un encargo de despacho.
- Se modifica la modalidad del período de ocupación de cargos y puestos del Servicio, a través de encargos de despacho, los cuales no excederán de seis meses, con posibilidad de renovarse hasta en dos ocasiones, previa justificación que motive la continuidad.
- Las personas designadas como encargadas o encargados de despacho, deberán remitir un informe de actividades al concluir el plazo del encargo
- Tener un desempeño destacado como persona encargada de despacho, será valorado como mérito en el desarrollo de la Carrera.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del Estatuto vigente emitido por el

Consejo General, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este mecanismo del Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Se establece como objeto de los Lineamientos, regular el procedimiento de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto, y resultarán aplicables a las autoridades y las personas sujetas a dicho procedimiento.

Además, se consideran aspectos como: el glosario de términos, así como y las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva.

### **II. DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA Y LOS REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO**

Contempla aquellos supuestos para conceder encargos de despacho, conforme a lo siguiente: Cuando exista un cargo o puesto vacante del Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata; cuando una persona Miembro del Servicio cuente con licencia sin goce de sueldo; licencia médica; licencia con goce de sueldo o se le haya autorizado Disponibilidad; cuando una persona Miembro del Servicio se encuentre suspendida con motivo de una medida precautoria o de una sanción; cuando una persona Miembro del Servicio haya sido designada como encargada de despacho en otro cargo o puesto del Servicio; cuando una persona Miembro del Servicio haya sido designada, encargada o comisionada para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas vinculadas al Instituto.



Asimismo, se prevé que las personas que sean propuestas como encargadas de despacho deberán cubrir los requisitos previstos por el artículo 201 del Estatuto vigente.

### **III. DE LAS SOLICITUDES PARA GESTIONAR LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO**

Contempla la formalidad que deberán cubrir los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, al momento de formalizar sus solicitudes para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, bajo la modalidad de encargos de despacho, así como el plazo mínimo para llevar a cabo dichas solicitudes.

### **IV. DE LA DESIGNACIÓN Y LA CONCLUSIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO**

Prevé los plazos a través de los cuales la DESPEN deberá atender las solicitudes de encargos de despacho formuladas por los órganos centrales y desconcentrados, así como las autoridades competentes para conceder dichos encargos.

Asimismo, se establece la obligación de las y los encargados de despacho del ejercicio de su encargo, así como la rendición de un informe de actividades al concluir su encargo, así como la posible valoración como mérito en el desarrollo de la Carrera, de aquellas personas miembros del Servicio que ocupen encargos de despacho.

Finalmente, se establecen los mecanismos a través de los cuales se llevarán a cabo las renovaciones y conclusiones de encargos de despacho, así como la posibilidad de rendir un informe sobre los encargos de despacho gestionados por la DESPEN, a la Comisión del Servicio.

En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y, habiendo emitido observaciones a los artículos 9, 13 y 14 de los Lineamientos, mismas que fueron incorporadas en el presente proyecto de Acuerdo, por votación unánime autorizó

presentarlo a consideración de la Junta para que dicho órgano, en su caso, determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efecto los *Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo INE/JGE124/2016, de fecha 23 de mayo de 2016.

**Quinto.** Los encargos de despacho que hayan sido concedidos con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y que se encuentren vigentes, se regirán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de enero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes, así como del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma Refugio García López, y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**